



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CIVIL N° 6 -SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	JUAN BAUTISTA DURANGO Y MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA
INTERESADA	ALEXANDER DURANGO AGUIRRE Y OTROS
RADICADO	05284 40 89 001 2017 00101 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° de 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	El artículo 1045 del Código Civil indica lo siguiente: <i>“Primer orden hereditario. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”</i>
DECISIÓN	APRUEBA PARTICIÓN Y DISPONE REGISTRO.

Mediante providencia fechada el primero (01) de noviembre de 2017, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso sucesoral de los causantes JUAN BAUTISTA DURANGO Y MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA, fallecidos en este Municipio, siendo éste su último domicilio y asiento de sus bienes; de esta manera, se ordenó el emplazamiento de ley y se reconoció subrogatorio al señor ALEXANDER DURANGO AGUIRRE de los derechos herenciales del heredero de los causantes LUIS CARLOS DURANGO ARBOLEDA, se decretó el embargo y secuestro de todas las mejoras plantadas en un lote de terreno con matrícula 011-6392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, embargo que no se registró de acuerdo con la nota devolutiva obrante a folios 33 del expediente y se cumplieron los demás pronunciamientos de ley.

El secuestro de las mejoras fue realizado por la Inspección Rural de Policía de Nutibara Frontino por comisión de este Despacho el día 04 de abril de 2018.

Tratándose el presente proceso de una sucesión intestada, es importante indicar lo que el código civil colombiano establece al respecto, así:

“Artículo 1040.- Titulares de la sucesión intestada. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos, el cónyuge supérstite; el instituto colombiano de bienestar familiar.”

En concordancia con esta norma y atendiendo a que los herederos en este caso corresponden a los hijos de los causantes, se precisa que el artículo 1045 del Código Civil indica lo siguiente:

“Primer orden hereditario. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”

Conforme a los artículos anteriores, en el caso particular, los bienes de los causantes, serán adjudicados a los hijos reconocidos hasta el momento, quienes tienen prelación en la distribución hereditaria.

Así las cosas, realizado el registro del emplazamiento de rigor y allegada la respectiva publicación de prensa y radio, se señaló fecha para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo, la cual se realizó el 18 de junio de 2019. Dentro de la diligencia los Apoderados Judiciales de los herederos reconocidos dentro del proceso renunciaron a términos del traslado, razón por la cual fue aprobada la diligencia de inventario y avalúo dentro de la misma diligencia. Todo previo el cumplimiento del art. 501 del Código General del Proceso.

Igualmente, dentro de la misma diligencia se decretó la partición y atendiendo a que el partidor no podría ser nombrado por todos los Apoderados Judiciales, en la citada diligencia, dado que el Dr. Samuel Escobar no se hizo presente, el Despacho procedió a nombrar partidor al Dr. Juan David Betancur Suaza a quien se le concedió un término de dos meses para realizar la respectiva partición.

Posesionado debidamente el partidor, éste presentó el respectivo trabajo de partición, del cual se dio el respectivo traslado a los interesados por el término de cinco días dentro de los cuales podrían formular las respectivas objeciones con expresión de los hechos que les sirvieran de fundamento.

Vencido el término del traslado, sin que hubiere sido objetada la partición realizada por el auxiliar de la justicia y presentado el respectivo trabajo de partición dentro del término, y atendiendo a que es claro y se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado se apresta a darle su aprobación, habida cuenta de que no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado.

Procederá el Despacho en esta oportunidad a levantar la medida de secuestro decretada y practicada en el proceso y se ordenará a la secuestre hacer entrega a los adjudicatarios de las mejoras conforme se dispuso en la partición.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de las mejoras en este proceso, presentado por el auxiliar de la justicia -partidor- designado por el Despacho y que antecede.

SEGUNDO: No se hace necesario dar cumplimiento al artículo 509 numeral 7° del Código General del Proceso, en razón a que lo adjudicado en la partición son mejoras las cuales no son objeto de registro. Protocolícese el proceso en la Notaría de este municipio, si a ello hubiere lugar.

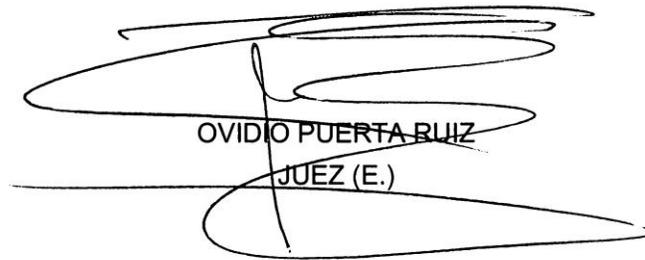
TERCERO. - Se levanta la medida de embargo y secuestro decretadas en el proceso. No se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de este Municipio para el levantamiento del embargo en razón a que éste no se inscribió

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 nro. 30-38 telefax 859 50 63

La secuestre hará entrega de las mejoras a los adjudicatarios en la proporción realizada en la partición. Esta dispondrá de diez días contados a partir de la entrega en adelante para rendir cuentas comprobadas de su administración, requisito sin el cual no le serán fijados los honorarios definitivos si a ello hubiere lugar.

CUARTO. - Como honorarios al partidor, los cuales serán cancelados por todos los interesados en la proporción legal, se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000), Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015, artículo 27 numeral 2 expedida por el C .S. de la J.

NOTIFIQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 48 virtualmente hoy 18 de mayo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO